



**Ciudad de Roldán**  
**Honorable Concejo Municipal**  
**Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"**

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

## ORDENANZA N° 1240/24

### VISTO:

La Ley nacional N° 26.348, la cual establece un marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados y/o secuestrados.

Lo establecido por la ley provincial N° 11.856.

La presencia de vehículos y chatarra abandonada en los predios de la Municipalidad de Roldán, y la necesidad de proceder a su limpieza;

### Y CONSIDERANDO:

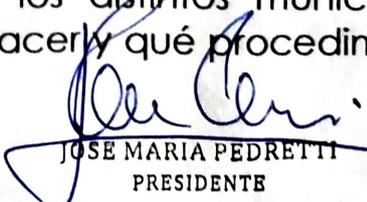
Que el artículo 10 de la mencionada ley nacional establece que los "supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor y la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra.";

Que la ley provincial N° 11.856 refiere a los procedimientos administrativos que deben de aplicarse en relación a la disposición final de vehículos automotores que se encontraren depositados en los corralones municipales;

Que esta normativa otorga una eventual solución a una vieja problemática que se suscita a diario en los distintos municipios y comunas, y en relación a qué se debe de hacer y qué procedimientos

  
MARTA L. SOTO  
SECRETARIA  
H.C.M. DE ROLDAN



  
JOSÉ MARIA PEDRETTI  
PRESIDENTE  
H.C.M. ROLDAN



**Ciudad de Roldán**  
**Honorable Concejo Municipal**  
**Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"**

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

efectuar ante el caso concreto de automotores existentes en los corralones municipales.

Que el artículo 8 de la citada ley - Peligro de Contaminación - establece, "Cuando el estado del vehículo, por su deterioro, implique un peligro real e inmediato para la salud o el medio ambiente y haga presumir que el mismo fue abandonado y no pedido por su dueño, la autoridad de aplicación procederá a:

a) la descontaminación: entendida como la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares;

b) el desguace: entendido como la extracción de los elementos no ferrosos;

c) la compactación: entendida como el proceso de destrucción que convierte en chatarra, a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares. La reglamentación establecerá los métodos de reciclaje".

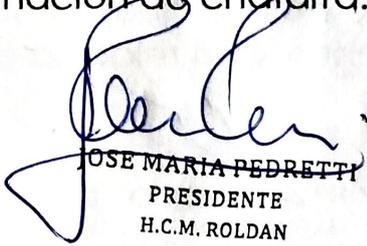
Que, si bien esta la legislación precedente se orienta en específico a vehículos abandonados sin posibilidad de ser reparados, la presente normativa busca extender el marco hacia la chatarra radicada en los predios municipales;

Que la resultante del proceso de compactación es chatarra ferrosa de alta calidad, limpieza y densidad, apta para utilizarse como materia prima para la fabricación de acero, termina haciendo un relevante aporte, en cuanto al cuidado del medio ambiente y a la salud Pública.

Que en éste sentido, en un contexto donde enfermedades como el Dengue, Zika y chikungunya, proliferan, es necesario y conveniente adoptar acciones preventivas como la eliminación de chatarra.

  
MARTA L. SOTO  
SECRETARIA  
H.C.M. DE ROLDAN



  
JOSE MARIA PEDRETTI  
PRESIDENTE  
H.C.M. ROLDAN



**Ciudad de Roldán**  
**Honorable Concejo Municipal**  
**Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"**

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – [hcm@roldan.gov.ar](mailto:hcm@roldan.gov.ar)

\*\*\*\*\*

Que la aprobación de la presente ordenanza permitiría proceder a la limpieza de los predios municipales contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos lindantes a los mismos;

Por ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades de la Ley 2.756, sanciona la presente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley Provincial N°11.856.

**Artículo 2º:** Créase el Registro de Limpieza de Predios Municipales (RLPM) como un procedimiento destinado específicamente a ordenar y descontaminar los predios municipales.

**Artículo 3º:** El Registro de Limpieza de Predios Municipales (RLPM) deberá ser confeccionado por el DEM en formato de informe con registro fotográfico e informe técnico firmado por personal responsable, que justifique proceder a la venta, remate, permuta y/o compactación de los elementos sin utilidad pública que se encuentren en los predios municipales.

**Artículo 4º:** Constituido el Registro de Limpieza de Predios Municipales (RLPM), el DEM deberá remitirlo al HCM para su aprobación, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a 30 días corridos. Agotado éste plazo se considerará por aprobado la solicitud enviada por el DEM.

**Artículo 5º:** Deróguese la Ordenanza N° 570/08.-

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
MARTA L. SOTO  
SECRETARIA  
H.C.M. DE ROLDAN

**Sala de Sesiones, Roldán 12 de Marzo de 2.024.-**



  
JOSE MARIA PEDRETTI  
PRESIDENTE  
H.C.M. ROLDAN